



**COMUNICACIÓN DE DOS NUEVOS CASOS DE INFLUENZA AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MÉXICO**

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha 15 de enero de 2013, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. Derivado de las actividades de control y erradicación del último brote de influenza aviar altamente patógena de serotipo H7N3 y particularmente del último caso positivo ocurrido en agosto de 2012 en la zona noreste del Estado de Jalisco, se fortaleció la vigilancia pasiva y activa para esta enfermedad. Después de más de 133 días de no haberse presentado un nuevo caso, el pasado 3 de enero de 2013, se informó al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) sobre un incremento en la mortalidad y baja producción de huevo en una granja avícola de postura comercial en el Estado de Aguascalientes, lo cual llevó a la detección de dos nuevos casos.

2. El diagnóstico se realizó por el laboratorio de referencia del SENASICA, confirmando el resultado mediante la prueba de aislamiento viral. La notificación oportuna del productor y las actividades de vigilancia permitieron la despoblación inmediata de las dos unidades de producción afectadas, con lo cual se cierran los dos focos identificados. Se realizó la notificación a la OIE el 8 de enero de 2013.

3. El primer caso ocurrió en una granja avícola comercial con una población total de 146.755 aves de 21-80 semanas de edad, de las cuales se identificaron 2.990 aves enfermas y 740 muertas. Los signos clínicos identificados fueron conjuntivitis, edema, cianosis y tumefacción palpebral, en cresta y barbilla, así como opistótonos y muerte súbita. Adicionalmente durante las necropsias realizadas, se identificaron hemorragias en tráquea, pulmón y tonsilas.

4. El segundo caso se detectó mediante la vigilancia epidemiológica activa realizada en el mismo Estado de Aguascalientes, aislando el virus en otra granja de postura comercial, con una población de 138.000 aves de más de 81 semanas de edad, la cual también ha sido despoblada, realizando en ambos casos actividades de limpieza, lavado y desinfección de instalaciones y de equipo, así como la destrucción de gallinaza. Posterior al vacío sanitario, se introducirán aves centinelas a fin de constatar la ausencia de infección y circulación viral.

5. Se mantienen las actividades de vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva a nivel nacional y se continuará con la investigación epidemiológica correspondiente.

6. Medidas de control: entre las medidas contra-epidémicas adoptadas, se incluyó la vacunación de aves de postura y reproductoras dentro de la zona perifocal y de amortiguamiento, así como el fortalecimiento de la bioseguridad y del control de la movilización de mercancías avícolas:

- a. Sacrificio sanitario de 284.755 aves de postura;
- b. Cuarentena;

- c. Restricción de los movimientos al interior del país de aves, productos y subproductos;
- d. Análisis epidemiológico/diagnóstico de situación;
- e. Zonificación;
- f. Desinfección de áreas infectadas.

7. En las unidades de producción afectadas se realizó la despoblación de las 284.755 aves de postura, mientras que en el área perifocal y de amortiguamiento se permite la vacunación controlada por la autoridad sanitaria, y su distribución es únicamente bajo autorización oficial del SENASICA.

8. México solicita a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio que notifiquen al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias cualquier medida aplicada a las importaciones de productos y subproductos avícolas originarios de México, en los términos de lo establecido en el Artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (AMSF) y que den cumplimiento pleno al resto de las obligaciones de transparencia previstas en dicho Acuerdo (vgr. permitir la formulación de comentarios).

9. Asimismo, con la finalidad de evitar un impacto mayor en el intercambio comercial de productos avícolas, México propone que:

- Los Miembros se apeguen a las directrices establecidas por la OIE, permitiendo la importación de productos y subproductos con tratamiento térmico que eliminan el virus y contemplar la compartimentación, debiendo tomar acciones restrictivas de importación de los municipios afectados y no la prohibición de exportaciones provenientes del resto del territorio Mexicano;
- Aquellos Miembros con los que México NO mantiene un comercio de productos avícolas, deberían abstenerse de emitir y publicar prohibiciones a la importación de productos mexicanos.

10. El gobierno de México continuará emitiendo en tiempo y forma los informes pertinentes con respecto a brotes o rebrotes de enfermedades, atendiendo sus compromisos ante la OIE y con la finalidad de garantizar la transparencia de su situación zoonosológica.

11. La presente comunicación se realiza con fines de transparencia, en los términos del Artículo 7 y el Anexo B del AMSF y no prejuzga sobre los derechos y obligaciones de México contenidos en dicho Acuerdo.
